

RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 330

Lima, **25 MAR 2004**

Visto: El Recurso de Apelación N.° 68-89-00027152 de fecha 4 de noviembre de 2003, interpuesto por Jaime Fernando Gonzales Saavedra, contra la Resolución de Departamento N.° 66-36-00001017 de fecha 26 de setiembre de 2003, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Departamento N.° 66-36-00001017, declaró Infundado el reclamo de improcedencia interpuesto contra la papeleta 4048891, de fecha 17 de julio de 2003 y con código de infracción C28, impuesta al conductor del vehículo de placa N.° AIC087.

Que, el ítem 2.1.3 de la Directiva N.° 01-06-00000001 que establece las pautas para la tramitación de procesos contenciosos y no contenciosos en materia de tránsito y transporte urbano en el S.A.T., expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.° 154, concordante con el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de apelación están referidos a cuestionar la Resolución recurrida, puce alega que la papeleta no reúne los requisitos para identificar la infracción, por lo que al cumplir con el requisito de fondo deviene en necesario el análisis de los mismos.

Que, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé en su artículo 19 que la Policía Nacional del Perú es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios; de la misma manera el artículo 57 del D.S. N.° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N.°s. 012, 022, 026, 039, 040-2002-MTC y 003-2003-MTC; establece que los usuarios de las vías están obligados a obedecer cualquier orden de los Efectivos de la Policía Nacional asignados al control de Tránsito; de esta manera son éstos los que verifican la comisión de infracciones,

Que, de la revisión de la papeleta de infracción N.° 4048891 se puede observar que contiene todos los datos requeridos por el artículo 326 del D.S. N.° 033-2001-MTC, de esta manera no se habría incurrido en causal de nulidad.

Que, la resolución ha sido debidamente motivada en el pronunciamiento del reclamo de improcedencia debido a que los documentos presentados por el recurrente no logran acreditar que no cometió la infracción, por lo que se logró determinar que se ha incurrido en la comisión de la infracción de código C28.

Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N.° 154, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

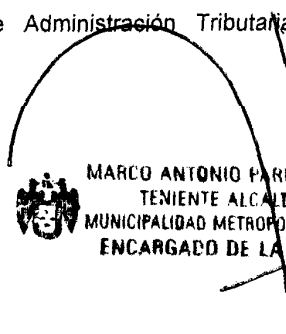
Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 21 y 27 de la Ordenanza N° 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Jaime Fernando Gonzales Saavedra y en consecuencia **CONFÍRMESE** la Resolución de Departamento N.° 66-36-00001017 de fecha 26 de setiembre de 2003, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ejecútense la sanción impuesta y téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.




MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA